

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ejecutivo de JOSÉ ALFREDO DÍAZ RUBIANO contra MARÍA RUBIELA GÓMEZ MONJE.

Proceso No. 2014-00018

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Actuando en mi condición conocida en estas diligencias, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha nueve (9) de julio de 2020 que se notificó por estado el día 10 del mismo mes y año a través del cual se dispone denegar la nulidad propuesta y se hace una condena en costas.

Fundamento el recurso propuesto en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- En primer término debe tenerse bien claro que la nulidad que se propuso se encuentra taxativamente establecida y permitida por el artículo 133 del C. G. del Proceso, en este caso, por los numerales 2 y 5, tal y como se explicó en el escrito contentivo de la referida nulidad.

2º.- El Despacho confunde lo esgrimido en la nulidad planteada con base en lo previsto por el numeral 2º del artículo 133 del estatuto procesal civil toda vez que esa norma prevé varias situaciones que conducen a la anulación de lo actuado y por tanto no solo debe referirse al tema de la pretermisión de la instancia como ha sucedido. No señor Juez, esa apreciación no tiene ningún fundamento en este asunto, pues como lo expliqué y como consta y obra en el proceso en el trámite correccional no se cumplió con el trámite de rigor de acuerdo con lo que el propio juzgado había ordenado, pues a pesar de haberse corrido el traslado de ley y haberlo contestado el suscrito y haber solicitado la práctica de unas pruebas y haberse decretado éstas, en la audiencia por usted celebrada sin razón legal alguna y de tajo decidió dejar sin valor ni efecto toda esa actuación y procedió nuevamente a correr traslado del trámite correccional, no practicó las pruebas solicitadas y ya ordenadas con anterioridad a través de providencias que causaron ejecutoria lo que necesariamente conduce a establecer sin duda alguna que en este caso se procedió contra providencias ejecutoriadas del mismo despacho y sin lugar a dudas se pretermitió totalmente la instancia correspondiente. No cabe duda entonces señor Juez que las providencias por medio de las cuales se corrió traslado del trámite correccional, de la que dispuso tener en cuenta su contestación, la que decretó pruebas y fijó fecha para la audiencia de trámite de rigor tenían que producir los correspondientes efectos jurídicos y por tanto su señoría no tenía por qué apartarse de ellas como sucedió y es por eso que ese yerro debe sanearse en cumplimiento del derecho constitucional al debido proceso.

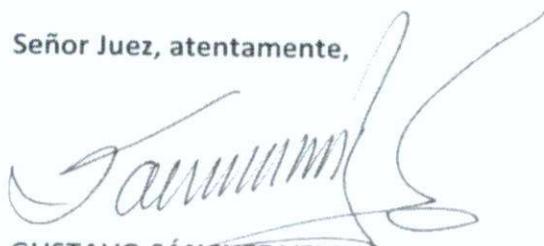
En el caso que nos ocupa no hay la menor duda señor Juez de que se omitió el trámite legal y correspondiente en lo que tiene que ver con el trámite correccional que de oficio adelanta el Juzgado, al haberse cambiado e irrespetado lo que el propio Despacho ordenó en cumplimiento de las etapas previstas en la ley para esos efectos.

3º.- La violación del derecho al debido proceso es una nulidad de carácter constitucional que se alega cuando, como en el caso que nos ocupa, no se respetan los procedimientos ni los derechos de quienes intervenimos en los asuntos jurídicos sometidos a examen de los jueces de la República. Los hechos y la actuación surtida en este proceso así lo demuestran sin asomo de duda. Diferente si es, que no se quieran reconocer esos errores.

4º.- Para finalizar y en lo que tiene que ver con la causal de nulidad prevista por el numeral 5º del artículo 133 del C. G. del Proceso debo advertir la gran confusión que se presenta por parte del Juzgado pues del argumento que expone al respecto no causa más que extrañeza en el mismo. En efecto señor Juez, usted olvida que nos encontramos solo frente a un trámite correccional que nada tiene que ver con el proceso ejecutivo que entre otras se encuentra terminado. Por ello no es de recibo afirmar que el suscrito actuó en el proceso sin proponer la nulidad que nos ocupa y que aparte de ello renuncié al poder otorgado, razones que esgrime el Juzgado para decidir afirmar que la nulidad propuesta quedó saneada. No señor Juez, así no son las cosas y por tanto no puede predicarse bajo ningún punto de vista que la nulidad planteada y que sin duda alguna existe en el proceso, quedó saneada por aspectos que no son aplicables al caso que nos ocupa.

Con base en lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, es que le solicito a su Señoría, de manera muy respetuosa, que luego de un verdadero estudio jurídico y legal se **REVOQUE** en su totalidad el auto atacado a través de este escrito y como consecuencia de ello se decretará la nulidad propuesta por encontrarse mas que demostrados los hechos y fundamentos de la misma.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDÍA

C.C. No. 79.140.365 de Usaquén

T.P. No. 192.485 del C.S.J.

dr.savegus@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN

✉ Gustavo Sánchez Velandia <dr.savegus@gmail.com>

Mié 15/07/2020 12:06

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (897 KB)

RECURSO REPOSICION JDO 1 C.M CHIA.pdf;

Buenos días señor Juez, adjunto escrito por medio del cual presento recurso de reposición frente a la última decisión por su señoría tomada. Gracias.

GUSTAVO SÁNCHEZ V.
dr.savegus@gmail.com

Traslado art 110 C&P - 349 C&P.

Fija 21.07.20

Inicia: 22.07.20

Vence: 24.07.20

J. Rodríguez
Secretaría